



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00032-00

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, realizo la contestación de la demanda, la cual fue recibida en el correo electrónico del juzgado, dentro del término de ley y en legal forma.

Aunado a ello, le comunico de la renuncia de poder presentado por el representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, en la que anexa la comunicación pertinente a dicha entidad, la que es aportada a este Juzgado a través del canal digital, correo institucional j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente se observa nuevo poder conferido por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES CHAPMAN WILCHES S.A.S.**, quien a través de su representante legal Dra. **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** sustituye poder al **Dr. EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**.

Por otra parte, le hago saber que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación, consagrada en el artículo 77 Cptss y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem. **-PROVEA-**.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00032-00
Demandante:	VICTOR ELEAZAR LOPEZ ZAPATA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el párrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha **siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)** por lo que se reanudará el proceso.

Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, realizó la contestación de la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

Por lo demás y en atención a la renuncia de poder allegada por la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL MV SAS** a través de su representante legal como apoderado judicial de **COLPENSIONES**; teniendo en cuenta lo normado en el Inciso cuarto del art. 76 del C.G.P., este Juzgado la admitirá la misma, precisando que la renuncia no pondrá término al poder conferido si no después de cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Así mismo se observa nuevo memorial poder conferido por **COLPENSIONES** a la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S.**, quien a través de su representante legal Dra. **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** sustituye poder al **Dr. EDUARDO**



ANTONIO RINCÓN MEDELLIN, los que se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 74, 75, 76 y 77 ibidem, por lo que se procederá de conformidad.

Así las cosas, se tiene que fijará el **DIA 14 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 09:00AM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibídem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelantela audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término de ley y en legal forma.

QUINTO: CÍTESE a las partes, al demandante: **VICTOR ELEAZAR LOPEZ ZAPATA** y a la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello, **SEÑÁLESE LA FECHA DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 09:00AM**, las que se realizarán de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada por el doctor **DR JOSE DAVID MORALES VILLA** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **DRA LORENA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

SÉPTIMO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLPENSIONES** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada legalmente por el **Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: RECONOZCASE Y TENGASE A LA FIRMA CHAPMAN WILCHES S.A.S, representada legalmente por la **DRA MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** y al **DR EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, como apoderada judicial principal y apoderado judicial sustituto respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOVENO: El enlace para conectarse a la audiencia fijada es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/20948889> y el link del expediente digital es: [23001310500320230003200](https://expediente.digijud.gov.co/23001310500320230003200)

DECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7891e583e04bf3454fe30557ef00c332f4dbe464e94427e75214220028840f44**

Documento generado en 11/03/2024 04:34:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>